MFK

DICTAMEN N° 251

REF: AS E6-2024-8584-AE s/ Proyecto Decreto Convenio Ministerio de Salud-Alberto Mazzoni SA .-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes a Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 35) por medio del cual se propicia la ratificación en todos sus términos del Convenio de Prestación de Servicios y Provisión de Insumos Radiológicos entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la empresa "Alberto Mazzoni S.A." que en copia digitalizada autenticada forma parte del presente.

El vínculo contractual se celebró con el objeto garantizar la adecuada provisión de servicios e insumos en cantidad, calidad, tiempo oportuno y condiciones comerciales previsibles con una duración de doce (12) meses y el servicio de mantenimiento preventivo/correctivo se iniciará a partir de la emisión de la orden de compra por el plazo indicado.

Ahora bien, del análisis pormenorizado de las constancias de las actuaciones, se advierte que se ha dado cumplimiento a las intervenciones correspondientes.

Así, se observa que se inician las presentes a través de la solicitud de la Subsecretaria de Red de Servicios de Salud con carácter urgente a los fines de que se agilice la tramitación del Convenio que permita el mantenimiento de los Equipos de Rayos X y de Diagnóstico por Imágenes perteneciente a los diferentes Servicios Asistenciales de la Red Sanitaria que se detallan en planilla, dado a que a la fecha no se encuentra vigente ninguno, y es de imperiosa necesidad que se encuentren en pleno funcionamiento los mismos a fin de cubrir con la demanda de la comunidad de cada región (e-partes 1 y 2).

En e-parte 11 la Dirección de Ingeniería Hospitalaria emite informe técnico donde expresa que: "*...no se objeta ningún ítem estimándose todo de acuerdo a las necesidades técnicas de los distintos servicios.*"

En e-parte 12 la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera solicita factibilidad presupuestaria de la medida *por el periodo de nueve (9) meses teniendo en cuenta que no es posible comprometer ejercicios futuros.*

En e-partes 13 a 15 se agrega reporte SAFyC e informe de factibilidad presupuestaria expedidos por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud.

En e-parte 16 obra certificado de exclusividad de la firma Alberto Mazzoni SA como distribuidor oficial y encargado exclusivo de servicio técnico y de mantenimiento de equipos de la firma AGFA HealthCare Argentina SA.

En e-partes 19 intervino la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública y en parte 21 se pronuncia nuevamente sin objeciones técnico-legales girando las actuaciones para su continuidad.

En e-parte 26 intervino Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas al trámite promovido.

En e-parte 28 la Fiscalía de Estado agrega dictamen N°076/24 mediante el cual entiende que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia.

En e-parte 30 se incorpora intervención de Subsecretaría de Hacienda expresando: "*...considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*"

Se observa que en e-parte 33 se incorpora presupuesto de la firma cocontrante Mazzoni SA.

Finalmente, ante el requerimiento de este Órgano Asesor mediante Providencia N°307/24, se incorpora informe respecto del mecanismo del Departamento de Planificación y Presupuesto de la Unidad de Planificación Secto-

rial del Ministerio de Salud para la factibilidad presupuestaria correspondientes a los meses que exceden el período del ejercicio en curso.

Ahora bien, corresponde en esta instancia el análisis de la procedencia de la medida propuesta. Cabe recordar que el control de legalidad que ejerce este organismo, se circunscribe a los aspectos jurídicos de la cuestión en consulta, debiendo por ello abstenerse de abrir juicio sobre los aspectos técnicos o económicos que ella contenga, ni sobre las cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia por ser ellas ajenas a su competencia funcional (Dictámenes 213: 105).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312). "*Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Del examen de las actuaciones surge que la medida propiciada encuentra sustento normativo en el artículo 19 de la ley 3969-A, el que torna lícito, cierto y jurídicamente posible a su objeto en virtud de las competencias conferidas al Ministerio de Salud ajustándose de este modo a la finalidad tenida en mira por las normas atributivas de competencia. En razón de ello, surge que el proyecto ha sido debidamente elaborado por el organismo con competencia especialmente atribuida en la materia.

Asimismo, conforme los informes técnicos y el certificado de exclusividad (e-partes 11y 16), la contratación encuadra en los términos del art. 133 inc e) Ley N°1092-A.

Sin perjuicio de ello, las erogaciones que demande el cumplimiento del presente convenio deberán tener presente las previsiones del Decreto 124/24 que determina los límites cuantitativos y cualitativos así como los funcionarios mediante los cuales podrá autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos.

Es así que, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a

una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Se recuerda lo normado por la Ley 1092- de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. En este sentido, el artículo 2° de la norma aplicando los criterios básicos para el desarrollo de un modelo administrativo determina: "...*g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.*"

En cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

En orden a ello, se advierte que antes distintas solicitudes de aclaración respecto del monto sobre el cual se solicita la factibilidad presupuestaria de la medida por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio (e-parte 19) y de la Contaduría General de la Provincia (e-parte 26) cabe la aclaración de que el monto sobre el cual se expide la Unidad de Planificación Sectorial corresponde al período señalado por la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, esto es los nueve meses correspondiente al ejercicio económico en curso, el cual es inferior al plazo de vigencia del convenio (doce meses). En este sentido, respecto de los meses del convenio que trascienden el ejercicio en curso, deberá estarse a lo informado por el Departamento de Planificación y Presupuesto (e-parte 40).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones

MFK

sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento con las intervenciones de las áreas pertinentes y resultando competente el titular de la jurisdicción, este Órgano Asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere. Por lo expuesto, atento a que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el convenio adjunto es que resulta procedente la ratificación del mismo en todas sus partes, debiendo remitirse las presentes para continuidad del trámite pertinente.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

26 ABR. 2024